

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT
Obra Pública (Recursos Federales)

CUENTA PÚBLICA 2014



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
Obra Pública (Recursos Federales).....	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.20.OPRF14	7
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.20.OPRF14	8
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.20.OPRF14	9
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	11
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones.....	11
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	11
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	11
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	11
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	11
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	12
XI. Dictamen de la Auditoría.....	12

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit
14-MA.20OPRF-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	3,222,518.00	1
Muestra	3,222,518.00	1
Alcance	100.0 %	100.0 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron dirección de planeación y desarrollo municipal

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Obra Pública (Recursos Federales):

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo y/o programa, se planeó, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo, para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra seleccionada para su revisión, se encontraron integrados de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable, misma que incluye entre otros aspectos, las autorizaciones de cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; disposición o afectación de los recursos

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública ó similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Verificar que la obra pública realizada con recursos del fondo y/o programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4. Comprobar que la obra pública ejecutada con recursos del fondo y/o programa, está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

5. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

6. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

7. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

8. Verificar que las obras ejecutadas con recursos del fondo y/o programa, se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de

entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

9. Verificar que las obras ejecutadas con recursos del fondo y/o programa son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.20.OPRF14

Del análisis de la documentación solicitada mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-66/2015 del 11 de marzo de 2015, se constató que el Ayuntamiento omitió elaborar su Programa Anual de Obra.

Cabe señalar que mediante el oficio PM-129/IX/2015 del 27 de marzo del 2015 el Ayuntamiento remitió los indicadores de desempeño elaborados por la Secretaría de Obras Públicas, los cuales corresponden al reporte del avance en la ejecución de las obras, sin embargo esta información no corresponde al programa requerido el cual debió elaborarse a más tardar el 31 de enero del 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21 y 22, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 16 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Mediante oficio número PM-384/IX/2015 el presidente municipal del H. IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió el argumento del director de planeación y desarrollo municipal del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; quien manifiesta lo siguiente:

En la fundamentación legal que se hace mención para hacer responsable a la dirección de planeación y desarrollo como omisa por no realizar el programa de obra anual 2014. En ninguno de estos enunciados se establece explícitamente que esta dirección es la responsable de elaborar el programa anual de obra pública.

Sin embargo, en el reglamento de la administración pública para el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en donde se establecen las funciones y atribuciones de las dependencias, en su título segundo, capítulo VII, artículo 29, incisos i, ii y xx, menciona a la dirección de obras y servicios públicos municipales como la dependencia correspondiente.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Por lo anterior pido sean tenidos en cuenta estos argumentos para desvirtuar y solventar la observación.

Se anexan 16 fojas certificadas (2 de los argumentos impresos y 14 de escritura pública) así como 1 CD conteniendo los argumentos en digital.

Así mismo se anexan 12 fojas certificadas de las notificaciones realizadas a todos los presuntos responsables.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, no se remite información respecto a lo observado, y solo aclara el director de planeación y desarrollo municipal del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, que dicha responsabilidad le corresponde a la dirección de obras y servicios públicos municipales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. VIII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.20.OPRF14

Del análisis documental del expediente unitario de la obra número 18020EMF002 denominada "Unidad recreativa Santa Fe en San José del Valle, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit" realizada con recursos del Programa de Rescate de Espacios Deportivos, se identificó que el proceso de adjudicación del contrato, el cual se llevó a cabo a través de la invitación a cuando menos tres personas, tuvo deficiencias en su desahogo, ya que el Ayuntamiento realizó la invitación a dos empresas contratistas que tienen socios en común, puesto que el representante legal de una de ellas, funge como tesorero en la otra empresa; sin embargo el Ayuntamiento no declaró desierta la licitación, ni se abstuvo de recibir las propuestas de las dos empresas que estaban en contubernio.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 51, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: subdirector de licitaciones y adquisiciones del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número PM-384/IX/2015 el presidente municipal del H. IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió en el oficio certificado número PM-SL-189/2015 el argumento del,

subdirector de licitaciones y adquisiciones del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; quien manifiesta lo siguiente:

Manifiesto que no se actuó con dolo al girar las invitaciones, toda vez que no se detectó que había un socio en común entre dos participantes, habiendo tomado de referencia solo al representante legal de la empresa; no obstante me permito solicitar se considere que en el Acta de Fallo adjunta de la obra en cuestión no fue adjudicada a ninguna de las dos personas con socios en común, sino a la persona física que fue la encargada de ejecutar dicha obra.

Se anexa copia certificada de oficio PM-SL-189/2015 correspondiente a los argumentos del presunto responsable.

Así mismo se anexan 12 fojas certificadas de las notificaciones realizadas a todos los presuntos responsables.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, para obtener las bases de licitación las empresas debieron realizar la entrega de sus actas constitutivas correspondientes, así como la declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y es el propio ayuntamiento quien le aclara que dicha información quedará sujeta a verificación de su contenido en el periodo de inscripción, por lo que al detectarse que algún participante proporcionó información falsa, se abstendrá de recibir su propuesta.

Por lo que ayuntamiento se tuvo que abstener de recibir las propuestas de las empresas y declarar desierto el proceso de invitación a cuando menos tres personas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: subdirector de licitaciones y adquisiciones del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.20.OPRF14

Del análisis documental del expediente unitario de la obra número 18020EMF002 denominada "Unidad recreativa Santa Fe de San José del Valle, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit" realizada con recursos del programa de rescate de espacios deportivos, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia de haber realizado la evaluación detallada de las propuestas.

Esta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.20OPRF/SDC-01/2015 del 9 de julio de 2015, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio PM-276/IX/2015 del 17 de julio de 2015, sin remitir la documentación solicitada.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61, fracción I y 63, párrafo último del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: subdirector de licitaciones y adquisiciones del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número PM-384/IX/2015 el presidente municipal del H. IX Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, remitió en el oficio certificado número PM-SL-189/2015 el argumento del subdirector de licitaciones y adquisiciones del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; quien manifiesta lo siguiente:

Se integró un Dictamen de cada una de las propuestas, en las que si bien es cierto no se incluyó un formato para verificación de la recepción de los documentos que el licitante entregó, en dicho acto, en relación a los documentos requeridos en la convocatoria a la licitación, que solo se solicita a efecto de facilitar agilizar la presentación de las proposiciones tal como se refiere el artículo 34 fracción IX del Reglamento...

Se anexa copia certificada de oficio PM-SL-189/2015 correspondiente a los argumentos del presunto responsable.

Así mismo se anexan 12 fojas certificadas de las notificaciones realizadas a todos los presuntos responsables.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remiten comprobación de haber realizado la evaluación detallada de las propuestas, en donde se observe que se realizó la comparativa de importes, rendimientos, materiales, etc. para poder determinar la empresa ganadora; su argumento corresponde a la verificación de la recepción de los documentos que los licitantes entregaron y el artículo aludido corresponde a la difusión de la convocatoria en compraNET, mismos que no corresponden a lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: subdirector de licitaciones y adquisiciones del H. IX Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Del análisis del expediente unitario de la obra número 18020EMF002 denominada “Unidad recreativa Santa Fe de San José del Valle, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit”, se constató que fue amparada en un contrato debidamente formalizado, el cual contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico y que la persona con quien se celebró el contrato garantizó los anticipos recibidos, el cumplimiento de las condiciones pactadas y la corrección de los vicios ocultos al concluir la obra. Lo anterior en cumplimiento con los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra número 18020EMF002 denominada “Unidad recreativa Santa Fe de San José del Valle, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit” realizada con recursos del programa de rescate de espacios deportivos, se constató que la obra se encontró concluida y en operación, así mismo las cantidades de los conceptos de obra estimados y pagados, corresponden a los ejecutados en cumplimiento de los artículos 53, 54, 55 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110 y 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el contrato CONT-IO-818020997-N6-2014 del 30 de octubre de 2014.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Del análisis del expediente unitario de la obra número 18020EMF002 denominada “Unidad recreativa Santa Fe de San José del Valle, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit” realizada con recursos del programa de rescate de espacios deportivos, se constató que la obra fue entregada de la empresa contratista al Ayuntamiento y éste a su vez realizó la entrega respectiva a Obras y Servicios Públicos Municipales, responsable de su operación y mantenimiento. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Del análisis del expediente unitario de la obra número 18020EMF002 denominada “Unidad recreativa Santa Fe de San José del Valle, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit” realizada con recursos del programa de rescate de espacios deportivos, se verificó que la obra es compatible con el medio ambiente y no causó un impacto ambiental desfavorable al entorno donde se ubica, ya que se ejecutó en la zona urbana. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tipo de Auditoría	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	6,032.00	2,552.00	3,480.00	0.00
Total	6,032.00	2,552.00	3,480.00	0.00

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
OPRF14	6	3	3	0	3	0
Subtotal	6	3	3	0	3	0
Total	6	3	3	0	3	0

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$3,222,518.00 (tres millones doscientos veintidós mil quinientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$3,222,518.00 (tres millones doscientos veintidós mil quinientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2014.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una

base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra.